



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 - 475597

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

---

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

VISTO: La Ordenanza N° 4859/19 y el artículo N° 105 del Código Fiscal Municipal - Ordenanza 4798/19, y;

CONSIDERANDO: Que, la publicación de las Ordenanzas y de todas las normas jurídicas municipales es indispensable en un sistema republicano de gobierno y un principio básico del estado de derecho.

Que, a pesar de que lo expuesto se ve cumplimentado mediante la publicación de la normativas en el boletín oficial, es y ha sido política de la actual Administración Municipal poner en conocimiento cierto a los contribuyentes de la normativa tributaria y sus modificaciones a fin de incorporarlas, proveyendo mayor certeza y uniformidad mediante el cursado de comunicaciones por distintos medios;

Que, en dicho marco y en oportunidad de cursar las comunicaciones relativas a la Ordenanza N° 4859/19, el Estado Municipal ha puesto atención a la Ordenanza N° 4798/19 –Código Fiscal Municipal-, en especial al último párrafo del artículo 105 en cuanto el mismo dispone la necesidad de inscripción por parte de profesionales liberales y partidos políticos para el posterior otorgamiento de la exención del Derecho de Registro e Inspección.

Que, como consecuencia de lo expuesto el Departamento Ejecutivo Municipal solicitó debida intervención a la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos a fin de que esta formule opinión jurídica fundada.

Que, en este marco la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha manifestado que: “*la exención del derecho de registro e inspección de los ingresos de los profesionales egresados de carreras universitarias devengados en el ejercicio liberal de su profesión, que se encuentren colegiados y no organizados bajo la forma de empresa, así como también la de los partidos políticos, deben operar de pleno derecho, no estando su concesión sujeta a trámite municipal alguno y que por tal motivo la normativa vigente debería ser parcialmente modificada y readecuada al ordenamiento jurídico en su conjunto...*” “*Que asimismo a fin de aclarar y evitar posibles confusiones sería prudente reemplazar el término societario empleado en el inciso i) por el de empresa y brindar un concepto de la misma así como también presunciones, luciendo acertada la definición brindada por el artículo 124 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe*”.

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, luce acertado modificar la Ordenanza N° 4798/19 – Código Fiscal Municipal en su artículo 105.



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 - 475597

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 105 del Código Fiscal Municipal - Ordenanza 4798/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 105º: EXENCIONES.** Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Villa Constitución con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos o de cualquier actividad a título oneroso, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los cultos y congregaciones religiosas por sus actividades autorizadas.
- c) Las cooperadoras de instituciones educacionales en sus tres niveles, las policiales y de hospitales, por sus actividades autorizadas.
- d) Las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien público de carácter social, cultural y científico, artístico, deportivo, vecinal, gremial o sindical con personería jurídica otorgada por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.
- e) Las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos.
- f) Las Cooperativas de Trabajo por los ingresos generados con motivo de las contrataciones celebradas con la Municipalidad de Villa Constitución para la ejecución de obras y/o prestaciones de servicios exclusivamente, bajo los límites y condiciones que determine la reglamentación.
- g) Los correspondientes a los socios o accionistas de Cooperativas de Trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.
- h) La impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas.
- i) Los ingresos de los profesionales egresados de carreras universitarias devengados en el ejercicio liberal de su profesión y que se encuentren colegiados, siempre y cuando no se hallen organizados bajo la forma de empresa según lo determina el artículo 124 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe Ley 3456/97 y sus modificatorias.
- j) Los establecimientos educacionales privados e incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por la autoridad competente por los ingresos provenientes de la enseñanza.



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919  
TE 03400 – 475597

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

*k) Las nuevas actividades industriales que se radiquen en la jurisdicción de Villa Constitución, que cuenten con un mínimo de cinco (5) empleados y que se enmarquen entre las actividades eximidas del pago del impuesto a los Ingresos Brutos, según disposiciones del Gobierno Provincial. Gozarán de la misma exención las actividades ya existentes en la jurisdicción cuando se otorgue la presente exención a una nueva del mismo rubro. Esta exención tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, debiéndose acreditar cada año el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.*

*l) Los gestores de cobro de deudas municipales.*

*m) La locación de inmuebles, excepto aquellos inmuebles rurales que serán destinados a actividades agropecuarias y/o ganaderas, hasta tres (3) inmuebles inclusive.*

*n) Los lisiados, ancianos e incapacitados físicamente en forma permanente que justifiquen no poseer sostén suficiente e instalen y atiendan salones de ventas o kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos.*

*ñ) Los partidos políticos reconocidos por autoridad competente.*

*o) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 3096/05 y sus modificatorias.*

*p) La producción agropecuaria, forestal y minera.*

*El detalle precedente comprende las únicas exenciones admitidas y tiene carácter taxativo.*

*La exención prevista en los incisos e), f), g), h), k), n), y o), se extenderá a solicitud de parte previo cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago del derecho en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos.*

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4891 Sala de Sesiones, 20 de Noviembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.